

**EDICTO N° 1179**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO ENRIQUE DE OBALDÍA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el resuelto de personal No. 153 de 13 de noviembre de 2024, emitido por la Autoridad Aeronautica Civil, así como la negativa tácita, por silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta a los recursos interpuestos, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Enrique De Obaldía, actuando en su propio nombre y representación, en contra el Auto de 23 de abril de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO ENRIQUE DE OBALDÍA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No.153 de 13 de noviembre de 2024, emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil, así como la negativa tácita, por silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta a los recursos interpuestos, y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 1180**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Omar Augusto Davis Montenegro, actuando en nombre y representación de **RAFAEL RODRIGUEZ**, para que se declare la nulidad de la Resolución No. 903-dcei de 12 de septiembre de 2023, emitida por el Municipio de Panamá y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Omar Augusto Davis Montenegro, actuando en nombre y representación de Rafael Rodríguez , en contra el Auto de 10 de abril de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Omar Augusto Davis Montenegro, actuando en nombre y representación de **RAFAEL RODRÍGUEZ**, para que se declare la nulidad de la Resolución No. 903-DCEI de 12 de septiembre de 2023, emitida por el Municipio de Panamá y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp.541252025  
/sd

**EDICTO N° 1181**

En el **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Yazmín Y. De León Almanza De Reyes, actuando en nombre y representación de **ZEUXIS EDIL ARCIA MIRANDA**, para que se declare, nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1 del 02 de enero de 2025, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, así como la negativa tácita, por silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de reconsideración, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGOPECUARIO**, que remita a esta Corporación de Justicia, los siguientes documentos:

1. Certificación en la que conste si el Recurso de Reconsideración, presentado por el demandante, el 06 de febrero de 2025, contra el Decreto de Recursos Humanos N°1 de 02 de enero de 2025, ha sido resuelto a la fecha, o no; y, en caso afirmativo, remitir copia autenticada de la Resolución que resuelve dicho medio de impugnación, con su respectiva constancia de notificación.
2. Certificación en la que se haga constar si en este caso, se ha configurado el Silencio Administrativo.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EDICTO N° 1182**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ ZARRAONANDIA**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ MOJICA ORTEGA**, para que se declare, nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo en que incurrió el Director de la Policía Nacional, al no dar respuesta a la solicitud presentada el día 20 de enero de 2025 por el señor José Mojica Ortega, para ser ascendido al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, el suscrito, Magistrado Sustanciador de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala Tercera, se solicite a la Dirección General de la Policía Nacional, que nos remita, a la mayor brevedad posible:

1. Certificación sobre sí se ha emitido o no un pronunciamiento sobre la solicitud presentada el día 20 de enero de 2025, por el Teniente José Mojica Ortega, donde pide ser ascendido al rango de Capitán y se le reconozca el salario correspondiente a ese cargo. En caso afirmativo, nos remita copia autenticada de la Resolución dictada, con la constancia de su notificación.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

**(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 1183**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ ZARRAONANDIA**, actuando en nombre y representación de **ARIEL PITTI TROYA**, para que se declare, nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo en que incurrió el Director de la Policía Nacional, al no dar respuesta a la solicitud presentada el día 20 de enero de 2025 por el señor Ariel Pitti, para ser ascendido al rango de Capitán, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite al Director de la Policía Nacional, *CERTIFIQUE* si existe o no pronunciamiento en cuanto a la solicitud presentada por el Teniente 16024 **ARIEL PITTI TROYA**, ante dicha entidad el **20 de enero de 2025**, para determinar si se ha producido la figura del silencio administrativo; y, en caso afirmativo, remitir copia autenticada de la resolución o acto administrativo emitido al respecto, con la constancia de su notificación.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

**(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 764702025  
**/ch**

## EDICTO No. 1184

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada por el Lcdo. Rubén Danilo Velasco Valdés, en representación de **GUNTHER PAUL CHÁVEZ ESPINOZA**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 461/DIASP/UASL/24 de 22 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta, en tiempo oportuno, al recurso de reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.**

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Resolución de 8 de abril de 2025, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta por el Lcdo. Rubén Danilo Velasco Valdés, en representación de **GUNTHER PAUL CHÁVEZ ESPINOZA**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 461/DIASP/UASL/24 de 22 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta, en tiempo oportuno, al recurso de reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**(fdo.) MAGISTRADO CECILIO CEDALISE RIQUELME**

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**SECRETARIA**

/mjdg

Exp. No. 90008-24

## EDICTO N° 1185

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Carlos Ernesto Guevara Villar, actuando en nombre y representación de **ANETH MICHELL VALDERRAMA ZAMORA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°. 333 de 18 de junio de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, así como la Negativa Tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

### “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

#### AUTO DE PRUEBAS N°.207.

**Panamá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

.....  
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Carlos Ernesto Guevara Villar, actuando en nombre y representación de Aneth Michell Valderrama Zamora, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°. 333 de 18 de junio de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, así como la Negativa Tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

#### 1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

##### 1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por Aneth Michael Valderrama Zamora, al licenciado Carlos Ernesto Guevara Villar. (Cfr. fs. 1 al 2 del expediente judicial).

##### 1.1.2. Ministerio de Salud:

1.1.2.1. Resolución Administrativa N°. 333 de 18 de junio de 2024. (Cfr. fs. 15-16 del expediente judicial).

1.1.2.2. Copia autenticada del Recurso de Reconsideración, interpuesto en contra de la Resolución N°. 333 de 18 de junio de 2024. (Cfr. fs. 17-22 del expediente judicial).

1.1.2.3. De la Notaria Décima Tercera de Circuito de Panamá:

1.1.2.4. Copia cotejada con su original del Certificado de la Especialidad en Dermatología, N°. 309- C.T. otorgado por el Concejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud. (Cfr. f. 23 del expediente judicial).

1.1.2.5. Copia cotejada con su original del Certificado del Programa de residencia, que acredita a la Dra. Aneth Michell Valderrama Zamora como médico especialista en dermatología, otorgado por el Director Médico General, por el Director de Docencia e Investigación ambos del Hospital Santo Tomás y también por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá. (Cfr. f. 24 del expediente judicial).

Lo anterior, teniendo en cuenta que ambas certificaciones son documentos de carácter privado que, aunque no están autenticados por la institución académica pública que los expidió, sus originales se encuentran bajo la custodia de la señora Aneth Michell Valderrama Zamora.

1.2. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba

documental, la siguiente información que se le ha requerido a la institución demandada y que nos ha hecho llegar a través de la Nota N°. 072-OAL-PJ de 13 de enero de 2025, por conducto de su director de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Salud:

1.2.1. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N°. 1000 de 16 de diciembre de 2024. "Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el Apoderado Legal de la Doctora Aneth Michell Valderrama Zamora, contra la Resolución Administrativa N°. 333 de 18 de junio de 2024, que declara el incumplimiento del Contrato N°. 018-2011 de 1 de octubre de 2011". (Cfr. fs. 33-35 del expediente judicial).

1.3. Con base en lo que establece el contenido de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, (Cfr. f. 57 del expediente judicial), lo siguiente y, por tanto, se ordena:

1.3.1. Se oficie al Ministerio de Salud, a fin de que remita copia íntegra y autenticada del expediente administrativo de la Dra. Aneth Michell Valderrama Zamora, en el que se profirió la Resolución Administrativa N°. 333 de 18 de junio de 2024, que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en sus archivos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

(Fdo.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(Fdo.) **LICDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Entrada: 143903-2024  
Ch/do

## EDICTO N° 1186

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado **Luis A. Góndola Ibarra, actuando en su propio nombre y representación**, para que se declare nula, por ilegal, la frase: “necesitarán para ser aprobados una mayoría no menor de las dos terceras partes de los miembros que integran el concejo”, contenida en el artículo 76, y la frase: “mediante acuerdos aprobados por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del concejo”, contenida en el artículo 179; ambos del Acuerdo N.º. 7 del 17 de mayo de 1985, emitido por el Consejo Municipal de Capira; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**AUTO DE PRUEBAS N° .206.**

**Panamá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

.....  
.....  
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de nulidad, interpuesta por el licenciado Luis A. Góndola Ibarra, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, la frase: “necesitarán para ser aprobados una mayoría no menor de las dos terceras partes de los miembros que integran el concejo”, contenida en el artículo 76, y la frase: “mediante acuerdos aprobados por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del concejo”, contenida en el artículo 179; ambos del Acuerdo N.º. 7 del 17 de mayo de 1985, emitido por el Consejo Municipal de Capira; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir el siguiente:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

1.1.1. Del Concejo Municipal de Capira:

1.1.1.1. Acuerdo N.º. 7 de 17 de mayo de 1985, por el cual se dicta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Capira. (Cfr. fs. 23- 45 del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley N.º. 33 de 11 de septiembre de 1946, por tratarse de una prueba documental aportada y admitida, y no habiendo más pruebas que practicar, no se establece término para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Como quiera que no hay pruebas pendientes que practicar, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

**(Fdo.) LICDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 1187

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Antonio Vargas, actuando en nombre y representación de **NICOLÁS ANDRADE**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N.º 168-2024 de 9 de mayo de 2024, emitida por el Banco de Desarrollo Agropecuario, así como el silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de reconsideración y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**AUTO DE PRUEBAS N.º.208.**

**Panamá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

.....  
.....  
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Antonio Vargas, actuando en nombre y representación de Nicolás Andrade, para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución Administrativa N.º. 168-2024 de 9 de mayo de 2024, emitida por el Banco de Desarrollo Agropecuario, así como el silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de reconsideración y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

### 2. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

2.1.1. Escritos:

2.1.1.1. Memorial de poder otorgado por Nicolás Andrade, al licenciado Antonio Vargas. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

2.1.2. Banco de Desarrollo Agropecuario:

2.1.2.1. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N.º. 168 -2024 de 9 de mayo de 2024, (Cfr. f. 11 del expediente judicial).

2.1.2.2. Copia de recibido del Memorial de Poder otorgado por Nicolás Andrade al Licenciado Antonio Vargas, en el que lo faculta para que sustente Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N.º. 168-2024 de 9 de mayo de 2024. (Cfr. f. 12 del expediente judicial).

2.1.2.3. Copia de recibido del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N.º. 168-2024 de 9 de mayo de 2024. (Cfr. fs. 13-16 del expediente judicial).

2.1.2.4. Copia de recibido de certificación médica del Instituto Oncológico Nacional a nombre de Nicolás Alberto Andrade Caput. (Cfr. f. 18 del expediente judicial).

2.1.2.5. Copia de recibido de certificación del Departamento de Foniatría y Audiología, del Hospital Santo Tomás de 31 de agosto de 2022, Nota N.º. 02/MI/HST. (Cfr. f. 19 del expediente judicial).

2.1.2.6. Copia de recibido de certificación del Departamento de Consulta Externa Especializada de Servicio de Medicina Interna de Nota N.º. 03/MI/HST de 2 de julio de 2024. (Cfr. f. 20 del expediente judicial).

2.2. Se admite como prueba documental aducida por la parte actora con su demanda (Cfr. f. 9 del expediente judicial) y por la Procuraduría de la Administración, con su contestación de demanda (Cfr. f. 57 del expediente judicial) lo siguiente y, por tanto, se ordena:

2.2.1. Se oficie al Banco de Desarrollo Agropecuario, a fin de que remita copia autenticada del expediente administrativo del señor Nicolás Andrade, con cédula de identidad personal N.º. 8-273-384.

3. PRUEBAS NO ADMITIDAS:

3.1. De conformidad al contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial no se admiten los siguientes documentos aportados por la parte actora con su demanda, debido a que los mismos carecen de su debida autenticación, incumpliendo con ello los parámetros que dictan las normas previamente citadas:

3.1.1. Copia simple de Diligencia de Toma de Posesión del señor Nicolás Andrade. (Cfr. f. 10 del expediente judicial).

3.1.2. Copia de recibido de solicitud de certificación dirigida al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario. (Cfr. f. 17 del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

(Fdo.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(Fdo.) **LCDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Entrada: 130462-2024  
Ch/do

## EDICTO N° 1188

En el **INCIDENTE POR DESACATO INTERPUESTO POR LA FIRMA FORENSE G&C LEGAL CONSULTING**, actuando en nombre y representación de **Karla Vanessa Naar Smit**, contra el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, al no dar cumplimiento a la Sentencia de 13 de marzo de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la demanda contenciosa administrativa de indemnización, interpuesta por la firma G&C Legal Consulting, actuando en nombre y representación de Karla Vanessa Naar Smith, contra el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones ciento sesenta y cinco mil trescientos veinte balboas con ochenta centavos (B/. 5, 165, 320.80), en resarcimiento por los daños y perjuicios causados por culpa o negligencia, por el deceso de su hijo Dilan Armando Naar (Q.E.P.D.) y su madre Silvia Smith Jhonatan (Q.E.P.D.); se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**AUTO DE PRUEBAS N° 209.**

**Panamá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

.....  
.....  
En el marco del presente Incidente por desacato interpuesto por la firma forense G&C Legal Consulting, actuando en nombre y representación de Karla Vanessa Naar Smit, contra el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, al no dar cumplimiento a la Sentencia de 13 de marzo de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la demanda contenciosa administrativa de indemnización, interpuesta por la firma G&C Legal Consulting, actuando en nombre y representación de Karla Vanessa Naar Smith, contra el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones ciento sesenta y cinco mil trescientos veinte balboas con ochenta centavos (B/. 5, 165, 320.80), en resarcimiento por los daños y perjuicios causados por culpa o negligencia, por el deceso de su hijo Dilan Armando Naar (Q.E.P.D.) y su madre Silvia Smith Jhonatan (Q.E.P.D.); en esta etapa del procedimiento, se entra a examinar los medios de pruebas presentados, determinándose la admisión de los siguientes documentos:

### 1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo establecido en los artículos 783, 786 y 893 del Código Judicial, se ordena admitir el siguiente documento aportado por la incidentista por desacato:

#### 1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de Poder especial conferido por la señora Karla Vanessa Naar Smith a la Firma Forense G&C Legal Consulting. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

#### 1.1.2. Registro Público de Panamá:

1.1.2.1. Certificado de persona jurídica de la Sociedad Civil G&C Legal Consulting. (Cfr. f. 10 del expediente judicial).

1.2. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admiten como pruebas los siguientes documentos aportados por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados con su contestación del incidente de desacato (Cfr. fs. 14-16 del expediente judicial):

1.2.1. Del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N):

1.2.1.1. Copia autenticada del Cheque N°. 000344084 de 11 de marzo de 2025, a nombre de Karla Vanessa Naar Smith, girado por el Banco Nacional de Panamá, de la cuenta N°10000011765, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por la suma de doscientos veinticinco mil balboas (B/. 225, 000.00). (Cfr. f. 17 del expediente judicial).

1.2.1.2. Copia autenticada de Registro de Cheque, con fecha de 11 de marzo de 2025, con acreedor N°. 102995 a nombre del receptor del pago Karla Vannesa Naar Smith, con número de Cheque N°. 344084, pago N°. 1400091509, con importe de pago por monto de doscientos veinticinco mil balboas (B/. 225, 000.00). (Cfr. f. 18 del expediente judicial).

## 2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. Con base a los parámetros que plantean los artículos 783, 833, 842, 857 y 875 del Código Judicial, no se admiten los siguientes documentos, aportados por la incidentista, debido a que carecen de la autenticación que ordenan los artículos antes señalados:

2.1.1. Copia de simple de Acuerdo de indemnización entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y Karla Vanessa Smith, con fecha 29 de octubre de 2024. (Cfr. fs. 6-7 del expediente judicial).

2.1.2. Copia simple a colores de una imagen de pantalla del Sistema de Seguimiento, Control, Acceso y Fiscalización de Documentos de la Contraloría General de la República de Panamá. (Cfr. f. 8 del expediente judicial).

2.1.3. Copia simple de correo electrónico de Gmail de fecha 13 de febrero de 2025. (Cfr. f. 9 del expediente judicial).

Por tratarse de pruebas documentales aportadas y admitidas, no se establece término para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Como quiera que no hay pruebas pendientes que practicar, ejecutoriada esta resolución, la Sala Tercera resolverá el presente Incidente por Desacato.

### NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(Fdo.) LICDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 1189

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Severino Jaén Espinosa, actuando en nombre y representación de **VIODY LITZI RODRÍGUEZ AGUILAR**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°. 258 del 30 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

### “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

#### AUTO DE PRUEBAS N°.212.

**Panamá, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

.....  
.....  
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Severino Jaén Espinosa, actuando en nombre y representación de Viody Litzi Rodríguez Aguilar, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°. 258 del 30 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

#### 3. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

3.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

3.1.1. Escritos:

3.1.1.1. Memorial de poder otorgado por Viody Litzi Rodríguez Aguilar, al licenciado Severino Jaén Espinosa. (Cfr. fs. 1-2 del expediente judicial).

3.1.1.2. Copia de recibido de Recurso de Reconsideración, presentado contra el Decreto de Recursos Humanos N°. 258 de 30 de agosto de 2024. (Cfr. fs. 17-18 del expediente judicial).

3.1.2. Del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral:

3.1.2.1. Copia autenticada del Decreto de Recursos Humanos N°. 258 de 30 de agosto de 2024. (Cfr. fs. 10-11 del expediente judicial).

3.1.2.2. Copia autenticada de la Resolución N°. DM- 378-2024 de 29 de noviembre de 2024. (Cfr. fs. 12-16 del expediente judicial).

3.1.2.3. Copia autenticada de la Nota N°. 293-OIRH-2024 de 24 de julio de 2024. (Cfr. f. 22 del expediente judicial).

3.1.2.4. Copia autenticada del Memorando N°. 094-OIRH-2022 de 31 de enero de 2022. (Cfr. f. 23 del expediente judicial).

3.2. De conformidad a lo que establecen los parámetros de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admiten como prueba en el presente proceso los siguientes documentos, los cuales fueron aportados por el Ministerio de Trabajo con su informe explicativo de conducta (Cfr. f. 35 del expediente judicial):

3.2.1. Copia autenticada del Decreto de Personal N°. 346 de 14 de octubre de 2019. (Cfr. f. 36 del expediente judicial).

3.2.2. Copia autenticada del Memorando N°. 094-OIRH-2022, de 31 de enero de 2022. (Cfr. f. 37 del expediente judicial).

3.2.3. Copia autenticada del Acta de Toma de Posesión de fecha 12 de noviembre de 2019. (Cfr. f. 38 del expediente judicial).

3.2.4. Copia autenticada de la Secretaría Nacional de Discapacidad (S.E.N.A.D.I.S), Dirección Nacional de Certificaciones, Formulario DA-01, Resumen del Historial Clínico para personas con condición de salud de origen auditivo. (Cfr. f. 39 del expediente judicial).

3.3. De igual manera, en base a lo que establecen los parámetros de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba el siguiente documento aportado por la Autoridad demandada, la cual remitió a través de la Nota N°. 583-OIRH-2024 de 21 de octubre de 2024. (Cfr. f. 41 del expediente judicial):

3.3.1. Copia autenticada de la Certificación N°. 0388-2025-CICFM-DIGESAP-MINSA, Certificación de la Condición Física o Mental, emitida por la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física o Mental, de la Dirección General de Salud Pública. (Cfr. f. 42 del expediente judicial).

3.4. En base a los parámetros de los artículos 783 y 893 del Código Judicial se admite como prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, (Cfr. f. 58 del expediente judicial) lo siguiente y, por tanto, se ordena:

3.4.1. Se oficie al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a fin de que remita copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en sus archivos.

#### 4. PRUEBAS NO ADMITIDAS:

4.1. De conformidad a lo que establecen los artículos 783 y 833 del Código Judicial, no se admite la prueba aducida por la parte demandante con su demanda:

##### 4.1.1. De la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS):

- 4.1.1.1. Copia simple de la Resolución N°. CER-PAN-26687-2024. (Cfr. f. 19 del expediente judicial).
- 4.1.1.2. Copia simple de evaluación audiológica de fecha 31 de enero de 2025, de la señora Viody Rodríguez, con cédula de identidad personal 3-111-341, realizada por el Dr. Guillermo Rodríguez, Finiatra -Audiologo. (Cfr. f. 20 del expediente judicial).
- 4.1.1.3. Copia simple del carnet de certificado de discapacidad de la señora Viody Litzí Rodríguez. (Cfr. f. 21 del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(Fdo.) LICDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Entrada: 20595-2025  
Ch/do

## EDICTO N° 1190

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Mario I. Buitrago Santimateo, actuando en nombre y representación de **Saúl Mosquera Chase**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°. 345 del 20 de septiembre de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**AUTO DE PRUEBAS N°.213.**

**Panamá, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

.....  
.....  
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Mario I. Buitrago Santimateo, actuando en nombre y representación de Saúl Mosquera Chase, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°. 345 del 20 de septiembre de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

4. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

4.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

4.1.1. Escritos:

4.1.1.1. Memorial de poder otorgado por Saúl Mosquera Chase, al licenciado Mario I. Buitrago. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

4.1.2. De la Notaria Décima del Circuito de Panamá:

4.1.1.4. Copia autenticada por notario público de la certificación de salud brinda por el Instituto Oncológico de Panamá, respecto a un diagnóstico y tratamiento del señor Saúl Mosquera Chase. (Cfr. f. 17 del expediente judicial).

Toda vez que, se trata de un documento expedido por una entidad pública, cuyo original le fue entregado al demandante quien se ha encargado de su custodia, y ha sido cotejado ante notario de conformidad a lo que establece el artículo 857 del Código Judicial.

y ha sido cotejado ante notario de conformidad a lo que establece el artículo 857 del Código Judicial.

4.1.3. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial, se admiten como prueba en el presente proceso los siguientes documentos, que le han sido requeridos y nos ha hecho llegar la Autoridad Nacional de Aduanas, mediante Nota N°. 0013-2025-ANA-OIRH-DG de 22 de enero de 2025, (Cfr. f. 23 del expediente judicial):

4.1.3.1. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N°. 345 del 20 de septiembre de 2024. (Cfr. fs. 24-25 del expediente judicial).

4.1.3.2. Copia autenticada de la Resolución Administrativa N°. 358 de 4 de octubre de 2024. (Cfr. fs. 26-27 del

expediente judicial).

4.2. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial se admite como prueba documental, de la parte actora (Cfr. f. 12 del expediente judicial) y de la Procuraduría de la Administración (Cfr. f. 47 del expediente judicial), lo siguiente y, por tanto, se ordena:

4.2.1. Se oficie a la Autoridad Nacional de Aduanas a fin de que nos remita la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en sus archivos.

5. PRUEBAS NO ADMITIDAS:

5.1. De conformidad a lo que establecen los artículos 783 y 833 del Código Judicial, no se admite la prueba aducida por la parte demandante con su demanda:

5.1.1. De la Notaria Pública Décima del Circuito de la Provincia de Panamá:

5.1.1.1. Copia autenticada por Notario Público de la Resolución Administrativa N.º. 345 de 20 de septiembre de 2024, "Por la cual se deja sin efecto el nombramiento del señor Saúl Mosquera Chase, con cédula de identidad personal 8-790-862 en la Autoridad Nacional de Aduanas" (Cfr. fs. 13-14 del expediente judicial).

5.1.1.2. Copia autenticada por Notario Público de la Resolución N.º. 358 de 4 de octubre de 2024, "Por el cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Administrativa N.º. 345 de 20 de septiembre de 2024. (Cfr. fs. 15-16 del expediente judicial).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 783 y 833 del Código Judicial, se inadmiten los siguientes documentos; toda vez que; se aportaron autenticados ante notario público, a pesar de ser reproducciones de resoluciones, proferidas por la Autoridad Nacional de Aduanas, las cuales debieron ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia de su original.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

(Fdo.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(Fdo.) **LICDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

# EDICTO N° 1191

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Mónica Castillo Arjona, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°134-2024-CONADES de 08 de agosto de 2024, emitida por el **Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES)**, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

## “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AUTO DE PRUEBAS No. 217

Panamá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

.....  
.....  
En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Mónica Castillo Arjona, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°134-2024-CONADES de 08 de agosto de 2024, emitida por el **Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES)**, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido de admitir los siguientes medios de convicción:

#### 6. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

- 6.1. En base a lo dispuesto en el artículo 833 y 835 del Código Judicial, se admiten como pruebas presentadas por la parte actora, los siguientes documentos:
  - 6.1.1. Original Certificado de Registro Público de la Sociedad Civil Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico (Foja 85).
  - 6.1.2. Original de Certificado Electrónico de Registro Público de la Empresa Banesco Seguros S.A. (Foja 86-87).
  - 6.1.3. Original de la Nota N° DGCP-DS-DJ-1598-2024 de 22 de octubre de 2024, suscrita por la Dirección General de Contrataciones Públicas (Foja 97-98).
- 6.2. Se admiten como **pruebas aportadas por el Accionante**, los siguientes documentos autenticados, de conformidad con el artículo 842 del Código Judicial:
  - 6.2.1. Copia Autenticada de la Resolución N°134-2024-CONADES de 08 de agosto de 2024 (Foja 88-92).
  - 6.2.2. Copia Autenticada de la Resolución N°175-2024-CONADES de 02 de septiembre de 2024, publicada en el Sistema Electrónico de Panamá Compra (Foja 93-96).
- 6.3. En concordancia con el artículo 857 y 872 del Código Judicial, se admiten los siguientes documentos:
  - 6.3.1. Hoja de Vida y Carnet de Residencia de Diego Gabriel Adler, con sello y firma de Zuleika Inés Carrera Yee, Notaria Sexta de Circuito de Panamá (Foja 81-84).
  - 6.3.2. Copia cotejada ante Notario Público de la Nota N° BS.SUS.0060 de 31 de enero de 2024, suscritas por la Licenciada Linda Wendehake, Coordinadora de Servicios de Fianzas de Banesco Seguros S.A., dirigida a Luis Ramírez, Secretario Ejecutivo de CONADES (Foja 100).
  - 6.3.3. Copia cotejada ante Notario Público de la Fianza de Cumplimiento N°03-31-701 (Foja 101-102).
  - 6.3.4. Copia cotejada ante Notario Público de la Fianza de Pago Anticipado N°03-31-702 (Foja 103-104).

- 6.3.5. Copia cotejada ante Notario de la Nota de 02 de agosto de 2021, dirigida a Banesco Seguros S.A. a la Licenciada Zenia Vásquez, Secretaria General de la Contraloría (Foja 156-157).
- 6.3.6. Copia cotejada ante Notario de la Nota de 26 de septiembre de 2022, dirigida por Banesco Seguros, al Ingeniero Pedro Blasco, de la Empresa Marcos Infraestructura (Foja 158).
- 6.3.7. Copia cotejada ante Notario Público del recibido por CONADES, de la Nota del 10 de octubre de 2022, dirigida por Banesco Seguros, al Licenciado Luis Ramírez, Secretario Ejecutivo de CONADES. (Foja 159).
- 6.4. Se admite **como prueba aducida por la parte Actora y la Procuraduría de la Administración**, los siguientes documentos y, por ende, se **ordena oficial** al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, a fin de que remita Copia Autenticada de los siguientes documentos:
- 6.4.1. Copia autenticada del Expediente Administrativo completo de todas las actuaciones vertidas dentro del proceso de selección de contratistas N°2016-0-03-0-09-LP-023900.
- 6.4.2. Copia Autenticada del Expediente Administrativo contentivo de la Resolución N°134-2024-CONADES de 08 de agosto de 2024.
- 6.4.3. Expediente contentivo del Proceso de Ejecución de Fianza de cumplimiento N°03-31-701 y la Fianza de Pago N°03-31-702.
- 6.5. Se admite **como prueba propuesta por la parte demandante**, en base al artículo 948 del Código Judicial las siguientes pruebas testimoniales:
- 6.5.1. **Pedro Blasco Lambies, quien es el Representante Legal de la Empresa Marco Infraestructura y Medio Ambiente S.A., rinda prueba testimonial**, sobre los hechos décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo de la Demanda (Foja 23-24).
- 6.5.2. Declaración de la Licenciada Linda E. Wendehake G., para que declare sobre los hechos décimo segundo, décimo quinto y décimo séptimo del Libelo de la Demanda (Foja 23-24).

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 833,835,842,844,857 y 872 del Código Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

(Fdo.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
(Fdo.) **LCDA. KATIA ROSAS – SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO No. 1192**

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la firma Tapia, Linares y Alfaro, actuando en nombre y representación de **Maritza Elena Roldan Pérez**, quien a su vez actúa en nombre y representación de su madre **Cristina Pérez de Roldan (Q.E.P.D.)**, para que se condene a la Caja de Seguro Social al pago de la suma de tres millones de dólares (B/. 3,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

**VISTOS:** .....

Se concede el recurso de apelación promovido por la firma Tapia, Linares & Alfaro, contra el Auto de 291 de 30 agosto de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la firma Tapia, Linares y Alfaro, actuando en nombre y representación de **Maritza Elena Roldan Pérez**, quien a su vez actúa en nombre y representación de su madre **Cristina Pérez de Roldan (Q.E.P.D.)**, para que se condene a la Caja de Seguro Social al pago de la suma de tres millones de dólares (B/.3,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados a su representada.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

**(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 1193

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **Licenciado Silvio Guerra Morales y el Licenciado Juan Ramón Sevillano Callejas, actuando en su propio nombre y representación**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No.14 de 20 de noviembre de 2023, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**AUTO DE PRUEBAS N° 180.**

**Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

.....  
.....  
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de nulidad, interpuesta por el licenciado Silvio Guerra Morales y el Licenciado Juan Ramón Sevillano Callejas, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo N°. 14 de 20 de noviembre de 2023, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

### 7. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

7.1. De conformidad a lo que establecen los contenidos de los artículos 780, 783 y 786 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales, por tratarse de documentación aportada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que guarda relación con hechos de la demanda, y que nos fue aportado por ellos con su informe explicativo de conducta, mediante Nota N°. DM- 0098-2024 de 15 de enero de 2024 (Cfr. fs. 57-68 del expediente judicial).

#### 7.1.1. De la Autoridad de los Recursos Acuáticos (A.R.A.P.):

- 7.1.1.1. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de fecha 29 de marzo de 2021, de miembros del sector pesquero. (Cfr. f. 70 del expediente judicial).
- 7.1.1.2. Impresión de la Gaceta Oficial N°. 29273 de 28 de abril de 2021, en la cual consta la promulgación de la Resolución ADM/ARAP N°. 022 de 19 de abril de 2021, que creó la Unidad Técnica de Consulta Pesquera y Acuícola para la reglamentación de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y se establece la organización y funcionamiento de las Mesas Técnicas de Consulta. (Cfr. fs. 71-73 del expediente judicial).
- 7.1.1.3. Copia autenticada del Acta N° 001-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Herrera, el día 26 de abril de 2021. (Cfr. fs. 74-86 del expediente judicial).
- 7.1.1.4. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Herrera, el 26 de abril de 2021. (Cfr. f. 87 del expediente judicial).
- 7.1.1.5. Copia autenticada del Acta N°. 002-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Los Santos, el día 27 de abril de 2021. (Cfr. fs. 88-99 del expediente judicial).
- 7.1.1.6. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de los Santos, el 27 de abril de 2021. (Cfr. fs. 100-101 del expediente judicial).

- 7.1.1.7. Copia autenticada del Acta N°. 003-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Coclé, el día 28 de abril de 2021. (Cfr. fs. 102-113 del expediente judicial).
- 7.1.1.8. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Coclé, el 28 de abril de 2021. (Cfr. fs. 114-115 del expediente judicial).
- 7.1.1.9. Copia autenticada del Acta N°. 004-2021, de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Panamá Oeste, el día 6 de mayo de 2021. (Cfr. fs. 116-128 del expediente judicial).
- 7.1.1.10. Copia autenticada del Acta N°. 005-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Veraguas, Soná, el día 12 de mayo de 2021. (Cfr. fs. 129-142 del expediente judicial).
- 7.1.1.11. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Veraguas, Soná, el 12 de mayo de 2021. (Cfr. fs. 143-145 del expediente judicial).
- 7.1.1.12. Copia autenticada del Acta N°. 006-2021 de Reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Veraguas, Mariato, el día 13 de mayo de 2021. (Cfr. fs. 146-159 del expediente judicial).
- 7.1.1.13. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Veraguas, Mariato, el día 13 de mayo de 2021. (Cfr. fs. 160-163 del expediente judicial).
- 7.1.1.14. Copia autenticada del Acta N°. 007-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Veraguas, Montijo, el 14 de mayo de 2021. (Cfr. fs. 164- 174 del expediente judicial).
- 7.1.1.15. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Veraguas, Montijo, el 14 de mayo de 2021. (Cfr. fs. 175-177 del expediente judicial).
- 7.1.1.16. Copia autenticada del Acta N°. 008-2021 de Reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Panamá, en el Centro de Convenciones ATLAPA, el 19 de mayo de 2021. (Cfr. fs. 178-189 del expediente judicial).
- 7.1.1.17. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Panamá, en el Centro de Convenciones ATLAPA, el 19 de mayo de 2021. (Cfr. f. 190 del expediente judicial).
- 7.1.1.18. Copia autenticada del Acta N°. 009-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Panamá, Distrito de Balboa, Isla del Rey, Corregimiento de San Miguel, el día 03 de junio de 2021. (Cfr. fs. 191-202 del expediente judicial).
- 7.1.1.19. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Panamá, Distrito de Balboa, Isla del Rey, Corregimiento de San Miguel, el 03 de junio de 2021. (Cfr. f. 203 del expediente judicial).
- 7.1.1.20. Copia autenticada del Acta N°. 010-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Panamá, Distrito de Chepo, Sector de Panamá Este, el día 10 de junio de 2021. (Cfr. fs. 204-216 del expediente judicial).
- 7.1.1.21. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Panamá, Distrito de Chepo, Sector de Panamá Este, el día 10 de junio de 2021. (Cfr. f. 217 del expediente judicial).
- 7.1.1.22. Copia autenticada del Acta N°. 011-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley

204 de 2021, celebrada en la Provincia de Darién, el día 25 de junio de 2021. (Cfr. fs. 218 -227 del expediente judicial).

- 7.1.1.23. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 18 marzo de 2021, celebrada en la Provincia de Darién, el día 25 de junio de 2021. (Cfr. fs. 228 -229 del expediente judicial).
- 7.1.1.24. Copia autenticada del Acta N°. 012-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Puerto Armuelles, el día 28 de junio de 2021. (Cfr. fs. 231 -242 del expediente judicial).
- 7.1.1.25. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Puerto Armuelles, el día 28 de junio de 2021. (Cfr. fs. 243 -244 del expediente judicial).
- 7.1.1.26. Copia autenticada del Acta N°. 013-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Pedregal, el día 29 de junio de 2021. (Cfr. fs. 245- 257 del expediente judicial).
- 7.1.1.27. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Pedregal, el día 29 de junio de 2021. (Cfr. fs. 258 -259 del expediente judicial).
- 7.1.1.28. Copia autenticada del Acta N°. 014-2021 de Reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Remedios, el día 30 de junio de 2021. (Cfr. fs. 260-272 del expediente judicial).
- 7.1.1.29. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Remedios, el día 30 de junio de 2021. (Cfr. fs. 273-274 del expediente judicial).
- 7.1.1.30. Copia autenticada del Acta N°. 015-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Colón, Isla Colón, el día 20 de julio de 2021. (Cfr. fs. 275-284 del expediente judicial).
- 7.1.1.31. Copia autenticada de la Lista de Asistencia de la Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 2021, celebrada en la Provincia de Colón, el día 20 de julio de 2021. (Cfr. fs. 285-286 del expediente judicial).
- 7.1.1.32. Copia autenticada del Acta N°. 016-2021 de reunión de Mesa de consulta de la reglamentación de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, celebrada en la Provincia de Bocas del Toro, Isla Colón, el día 05 de agosto de 2021. (Cfr. fs. 287-303 del expediente judicial).
- 7.1.1.33. Copia autenticada del Orden del Día de la reunión de 7 de febrero de 2023, de la Comisión Nacional de Pesca Responsable, que en su numeral 2 establece dentro del mismo la entrega del borrador de Reglamento, para revisión de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 para revisión de los miembros de la Comisión. (Cfr. f. 304 del expediente judicial).
- 7.1.1.34. Copia autenticada de la Nota D-M-0764-2023, de 2 de febrero de 2023, suscrita por Augusto Valderrama, ministro de Desarrollo Agropecuario, de entrega del Borrador de reglamentos de la Ley 204 de 2021 a la Comisión Nacional de Pesca Responsable, para sus aportes. (Cfr. f. 305 del expediente judicial).
- 7.1.1.35. Copia autenticada de documento denominado "Entrega de Proyecto de Reglamento de la Ley de Pesca" fechado 7 de febrero de 2023, donde consta la firma de recibido del borrador de reglamento de la Ley 204 de 2021 de Pesca, por los miembros principales o sus respectivos suplentes, presentes en la reunión de la comisión. (Cfr. fs. 306-307 del expediente judicial).
- 7.1.1.36. Copia autenticada de la lista de asistencia de los participantes en la reunión de la Comisión Nacional de Pesca Responsable, celebrada el 07 de febrero de 2023, en la que se entregó el borrador de reglamentación de la Ley 204 de 2021. (Cfr. fs. 308-309 del expediente judicial).

- 7.1.1.37. Informe de la Unidad de Informática de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de 12 de enero de 2024, suscrito por Ariel Meneses, Jefe de la Unidad, donde se explica el proceso de publicaciones en la página web de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del borrador de reglamentación de la Ley 204 de 2021, para Consulta Pública, del 8 de febrero de 2023 al 9 de marzo de 2023. (Cfr. fs. 310-311 del expediente judicial).
- 7.1.1.38. Copia autenticada de la imagen de la pantalla del sitio web de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en la que consta la publicación del documento PDF titulado (Borrador) Reglamentación de la Ley de Pesca, que establece como fecha límite para recibir consideraciones, observaciones y/o comentarios, el 9 de marzo de 2023, al correo [consultaciudadana@arap.gob.pa](mailto:consultaciudadana@arap.gob.pa) (Cfr. f. 312 del expediente judicial).
- 7.1.1.39. Copia autenticada de Correo electrónico recibido en el correo [consultaciudadana@arap.gob.pa](mailto:consultaciudadana@arap.gob.pa), el día 28 de febrero de 2023, desde la dirección [hgarcesb@gmail.com](mailto:hgarcesb@gmail.com), perteneciente al Doctor Humberto Garcés, Profesor Regular Titular del Departamento de Biología Marina y Limnología de la Universidad de Panamá, en el que en el marco de la Consulta Pública, hace aportes al borrador de reglamentación de la Ley 204 de 2021. (Cfr. f. 313 del expediente judicial).
- 7.1.1.40. Copia autenticada de correo electrónico recibido en el correo [consultaciudadana@arap.gob.pa](mailto:consultaciudadana@arap.gob.pa), el 9 de marzo de 2023, desde la dirección [info@cnpa-pty.org](mailto:info@cnpa-pty.org), perteneciente a la Cámara Nacional de la Pesca y Acuicultura de Panamá, en el marco de la Consulta Pública, en la que remiten los aportes realizados por representantes del sector pesquero y acuícola y de la sociedad civil de Panamá descritos en la nota adjunta, al borrador de reglamentación de la Ley 204 de 2021. (Cfr. fs. 314- 315 del expediente judicial).
- 7.1.1.41. Copia autenticada de la Nota de 08 de marzo de 2023, recibida adjunta en correo electrónico de 9 de marzo de 2023 en la dirección [consultaciudadana@arap.gob.pa](mailto:consultaciudadana@arap.gob.pa), del correo [info@cnpa-pty.org](mailto:info@cnpa-pty.org), perteneciente a la Cámara Nacional de Pesca y Acuicultura de Panamá, suscrita por Gustavo Zúñiga- Presidente de la Cámara Nacional de Pesca y la Acuicultura, Ernesto Vargas- Presidente de la Federación Nacional de Organizaciones de la Pesca Artesanal (FENAPESCA), Alejandro Vásquez Ortega- Presidente del Sector Pesquero Nacional, Tomás Villa- Presidente de la Asociación de la Industria de Pequeños Pesqueros Pelágicos y de la Asociación Nacional de la Industria Pesquera Panameña (ANDELAIPP) y Ernesto Godelman- Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable (CeDePesca), en la que remiten sus comentarios y propuestas de redacción a algunos artículos de la reglamentación de la Ley 204 de 2021 de Pesca, sobre el documento publicado en la página web de la ARAP, en la sección de consulta ciudadana. (Cfr. fs. 316 del expediente judicial).
- 7.1.1.42. Copia autenticada de correo electrónico recibido en el correo [consultaciudadana@arap.gob.pa](mailto:consultaciudadana@arap.gob.pa), el día 9 de marzo de 2023, desde la dirección [tania.rosemena@marviva.net](mailto:tania.rosemena@marviva.net), perteneciente a Tania Arosemena Boderó, Gerente de Incidencia Política de la Fundación Marviva, en el que en el marco de la Consulta pública, remite nota adjunta de aportes y consideraciones de la Fundación Marviva a la propuesta de Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021. (Cfr. fs. 317-319 del expediente judicial).
- 7.1.1.43. Copia autenticada de Nota MV- 028-2023 de 9 de marzo de 2023, recibida adjunta en el correo electrónico de 9 de marzo de 2023 en la dirección [consultaciudadana@arap.gob.pa](mailto:consultaciudadana@arap.gob.pa), del correo [tania.rosemena@marviva.net](mailto:tania.rosemena@marviva.net), perteneciente a Tania Arosemena Boderó. Gerente de Incidencia Política de la Fundación Marviva, en la que constan los aportes y consideraciones de la Fundación Marviva a la propuesta del Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021. (Cfr. fs. 320- 334 del expediente judicial).
- 7.1.1.44. Copia autenticada de correo electrónico recibido en el correo [consultaciudadana@arap.gob.pa](mailto:consultaciudadana@arap.gob.pa), el día 9 de marzo de 2023, desde la dirección [info@cnpa-pty.org](mailto:info@cnpa-pty.org), perteneciente a la Cámara Nacional de la Pesca y Acuicultura de Panamá, en el que remiten documento con nuevos aportes realizados al borrador de reglamento de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021. (Cfr. fs. 335- 336 del expediente judicial).

- 7.1.1.45. Copia autenticada de correo electrónico recibido en el correo [consultaciudadana@arap.gob.pa](mailto:consultaciudadana@arap.gob.pa), el día 10 de marzo de 2023, desde la dirección [mgdutari@ciampanama.org](mailto:mgdutari@ciampanama.org)., perteneciente a María Gabriella Dutari, del Centro de Incidencias Ambientales (CIAM), en el que reenvía correo electrónico de 7 de marzo de 2023, d remisión de nota adjunta de Isaías Ramos, Representante suplente de las ONGs ante la Comisión Nacional de Pesca Responsable e investigador Científico del Centro de Incidencia Ambiental, en el que remite comentarios al borrador de reglamento de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021. (Cfr. f. 337 del expediente judicial).
- 7.1.1.46. Copia autenticada de la Nota de 7 de marzo de 2023, recibida adjunta en correo electrónico de 7 de marzo de 2023 en la dirección [consultaciudadana@arap.gob.pa](mailto:consultaciudadana@arap.gob.pa), del correo [mgdutari@ciampanama.org](mailto:mgdutari@ciampanama.org), perteneciente a María Gabriella Dutari, del Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), suscrita por Isaías Ramos, Representante suplente de las ONGs ante la Comisión Nacional de Pesca Responsable e Investigador Científico del Centro de Incidencias Ambiental, de aportes y consideraciones de la Fundación Mar Viva a la propuesta de Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021. (Cfr. fs. 338-339 del expediente judicial).
- 7.1.1.47. Copia autenticada de correo electrónico recibido en el correo [consultaciudadana@arap.gob.pa](mailto:consultaciudadana@arap.gob.pa)., el día 29 de marzo de 2023, luego de culminado el periodo de consulta pública, desde la dirección [mrodriguez@aida-americas.org](mailto:mrodriguez@aida-americas.org), Magie Rodríguez Esquivel, Abogada de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), organización no gubernamental, en el que remiten nota suscrita por la misma y por Santiago Piñeros. Abogado, la que como sociedad civil presentan comentarios para aportar al fortalecimiento de la reglamentación de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021. (Cfr. fs. 340-342 del expediente judicial).
- 7.1.1.48. Copia autenticada de la Nota fechada de 29 de marzo de 2023, suscrita por Magie Rodríguez Esquivel y Santiago Piñeros, Abogados de la Asociación Interamericana para la Defensa de Ambiente (AIDA), contentiva de comentarios y aportes a la reglamentación de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021. (Cfr. fs. 343-348 del expediente judicial).
- 7.2. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 786, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el tercero excluyente Centro de Incidencia Ambiental de Panamá (CIAM):
  - 7.2.1. Escritos:
    - 7.2.1.1. Memorial de Poder otorgado por Brooke Alfaro Hart, Presidente y Representante Legal del Centro de Incidencias Ambiental de Panamá (CIAM) a la magister Luisa Pilar Arauz Arredondo (apoderada principal) y a la magister Joana Anabel Abrego García (apoderada sustituta). (Cfr. fs. 366-367 del expediente judicial). Poder sustituido posteriormente a la magister Joana Anabel Abrego García (apoderada principal) y a la licenciada Katherine Michell Bustamante Bonilla. (Cfr. f. 513 del expediente judicial).
    - 7.2.2. Registro Público de Panamá:
      - 7.2.2.1. Certificado de Persona Jurídica del Centro de Incidencia Ambiental de Panamá CIAM. (Cfr. f. 405 del expediente judicial).
  - 7.3. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 786, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la tercera excluyente Fundación Marviva:
    - 7.3.1. Escritos:

7.3.1.1. Memorial de Poder otorgado por Tania Arosemena Bodero, quien mediante Escritura N°. 5,625 de 25 de agosto de 2015, de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, adquirió la condición de apoderada General de Fundación Marviva, fundación de interés privado, y designó como apoderada especial en la presente causa a la magister Luisa Pilar Arauz Arredondo (apoderada principal) y Joana Anabel Abrego García (apoderada sustituta). (Cfr. fs. 368-369 del expediente judicial).

7.3.2. Registro Público de Panamá:

7.3.2.1. Certificado de Persona Jurídica de la Fundación Marviva. (Cfr. f. 406 del expediente judicial).

7.4. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 786, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la tercera interesada Autoridad de los Recursos Acuáticos:

7.4.1. Escritos:

7.4.1.1. Memorial de Poder, otorgado por Eduardo Carrasquilla, en su condición de administrador general y representante legal de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, al licenciado José Ignacio Noriega. (Cfr. f. 515 del expediente judicial).

8. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

8.1. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 786 del Código Judicial, no se admitirán las siguientes pruebas documentales:

8.1.1. De la Gaceta Oficial Digital:

8.1.1.1. Impresión de la Gaceta Oficial Digital, N°. 29913- B del lunes 20 de noviembre de 2023, en la que se publica el Decreto Ejecutivo N°. 14 de 20 de noviembre de 2023, "Que modifica el Decreto Ejecutivo N°. 13 de 1 de noviembre de 2023, Que reglamenta la Ley 204 de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones", verificado a través de Código QR GO655BCCF84C658, en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta). (Cfr. fs. 29-37 del expediente judicial).

8.1.1.2. Impresión de la Gaceta Oficial N°. 20261 de 11 de marzo de 1985, en la que consta la promulgación de Decreto 10 de 28 de febrero de 1985, por el cual se reglamenta la pesca de camarones en aguas territoriales de la República. (Cfr. fs. 349-352 del expediente judicial).

8.1.1.3. Impresión de la Gaceta Oficial N°. Oficial N°. 14439 de 27 de julio de 1961, en la que consta la promulgación del Decreto Número 40 de 07 de junio de 1961, de regulación de la pesca de camarón en Panamá, previa al Decreto 10 de 1985. (Cfr. fs. 353-355 del expediente judicial).

8.1.1.4. Impresión de Gaceta Oficial N°. 15360 de 3 de mayo de 1965, donde consta la promulgación del Decreto N°. 42 de 24 de enero de 1965, de regulación de la pesca de camarón Panamá, previa al Decreto de 10 de 1985. (Cfr. fs. 356-357 del expediente judicial).

- 8.1.1.5. Impresión de la Gaceta Oficial N°. 29704- A de 19 de enero de 2023, artículo 11 y 15 de la Ley 352 de 18 de enero de 2023, donde consta que la ARAP es una de las instituciones del sector agropecuario, y que la pesca y la acuicultura se consideran actividades agropecuarias. (Cfr. fs. 358-359 del expediente judicial).
- 8.1.1.6. Impresión de Gaceta Oficial N°. 27749-B de 27 de marzo de 2015, donde consta la promulgación de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, artículo 57, que modificó el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, que establece que la ARAP está representada ante el Órgano Ejecutivo, por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. (Cfr. fs. 360-361 del expediente judicial).
- 8.1.1.7. Impresión de la Gaceta Oficial N°. 27749-B de 27 de marzo de 2015, donde consta la promulgación de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, artículo 64, que modificó el artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, que establece las funciones del Administrador General de la ARAP. (Cfr. fs. 362-363 del expediente judicial).
- 8.1.1.8. Impresión de la Gaceta Oficial N°. 29244- A de 18 de marzo de 2021, donde consta la promulgación de la Ley 204 de 2021, artículo 150, que modificó el artículo 9 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, que el Presidente de la Junta Directiva de la Arap, es el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el artículo 151, que modificó el artículo 27 de la Ley 44 de 2006 y establece los miembros de la Comisión Nacional de Pesca Responsable, a los cuales les fue para sus aportes el borrador de reglamentación de la Ley 204 de 2021. (Cfr. fs. 364-365 del expediente judicial).

Lo anterior, en virtud de lo normado en el artículo 786 del Código Judicial.

- 8.2. De conformidad a lo que establecen los parámetros de los artículos 783, 833, 842, 852 y 877 del Código Judicial no se admiten los siguientes documentos aportados por las terceras excluyentes Centro de Incidencia Ambiental de Panamá (CIAM- PANAMÁ) y Fundación Marviva, debido a que los mismos han sido aportados en copia simple sin cumplir con sus respectivas autenticaciones:

- 8.2.1. Escritos:

- 8.2.1.1. Copia simple Comunicado sobre impulso a la destructiva e insostenible pesca de arrastre en Panamá en tiempos de crisis oceánica de 16 de noviembre de 2023. (Cfr. fs. 407- 409 del expediente judicial).

- 8.2.1.2. Publicación de Fundación Marviva Costa Rica titulada “La Pesca de Arrastre No es sostenible: Los datos y la ciencia lo demuestran” de fecha Septiembre, 2021. (Cfr. fs. 423- 434 del expediente judicial).

- 8.2.2. Impresión de noticias:

- 8.2.2.1. Copia simple de noticia publicada en Bloomberg en línea de 20 de noviembre de 2023, con el título: Panamá promueve la controversial red de arrastre para capturar peces. (Cfr. fs. 410- 413 del expediente judicial).

8.2.2.2. Copia simple de la publicación en TVN noticias de fecha 17 de noviembre de 2023, titulada “rotundo rechazo” a impulso de pesca de arrastre de panamá, anuncian grupos ambientales. (Cfr. fs. 414- 416 del expediente judicial).

8.2.2.3. Copia simple de publicación de Diario La Prensa de fecha 20 de noviembre de 2023, titulada: Gobierno recula y corrige decreto que implementaba la pesca de arrastre para cuatro especies. (Cfr. fs. 417- 420 del expediente judicial).

8.2.2.4. Copia simple de la publicación de Diario la Prensa de fecha 21 de febrero de 2023, titulada: Proceso de consulta sobre nueva Ley de Pesca, culmina 9 de marzo. (Cfr. fs. 421- 422 del expediente judicial).

8.2.3. Del Ministerio de la Presidencia:

8.2.3.1. Copia simple del Comunicado del Ministerio de la Presidencia de 20 de noviembre de 2023 publicado en su página web institucional denominado “Ejecutivo modifica decreto que reglamenta nueva Ley de Pesca y Acuicultura”.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley N°. 33 de 11 de septiembre de 1946, por tratarse de pruebas documentales aportadas y admitidas, y no habiendo más pruebas que practicar, no se establece término para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Como quiera que no hay pruebas pendientes que practicar, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

(Fdo.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(Fdo.) **LICDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Entrada: 124582-2023  
Ch/do

## EDICTO N° 1194

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la MAGISTER ISAURA ROSAS PEREZ, actuando en nombre y representación de **GUILLERMO ARMIJO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM No. 0225-2024 de 9 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**  
Panamá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Para la práctica de las pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No. 187 de 13 de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la MAGISTER ISAURA ROSAS PÉREZ, actuando en nombre y representación de **GUILLERMO ARMIJO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM No. 0225-2024 de 9 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; **se señalan las siguientes fechas y horas:**

**Jueves 12 de junio de 2025: RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

<b>9:00 a.m.</b>	-	Doctor Pablo E. Fletcher V.
<b>9:30 a.m.</b>	-	Licenciada Eva I. Molina Domínguez

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**Exp.147514-2024**  
**Ch/do**

## EDICTO N° 1195

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el LICDO. ERNESTO CEDEÑO, actuando en nombre y representación de **ACETIOXIGENO, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la aprobación del registro sanitario de la especialidad farmacéutica denominada “OXÍGENO MEDICINAL GASPRO PANAMÁ”, que consta en el Certificado No. 109378, emitido por la Dirección Nacional de Farmacia y Droga del Ministerio de Salud; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.  
Panamá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licdo. Ernesto Cedeño, actuando en nombre y representación de **ACETIOXIGENO, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la aprobación del registro sanitario de la especialidad farmacéutica denominada “Oxígeno Medicinal Gaspro Panamá”, que consta en el Certificado No. 109378, emitido por la Dirección Nacional de Farmacia y Droga del Ministerio de Salud, en atención a la evacuación de la prueba testimonial admitida mediante Resolución de alzada de fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco, el Magistrado Sustanciador **DISPONE**:

1. Extender el término de práctica de pruebas **por un período adicional de veinte (20) días hábiles** que correrá del **10 de junio al 7 de julio de 2025**.

2. Se establece la siguiente fecha y hora:

**Viernes 20 de junio de 2025** - **Prueba Testimonial**

9:00 a.m.

Evidelia Castillo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(FDO.) MGDO. CALOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp.71374-2021

V/do